

Dec. No. 574-86 dispone que la Sociedad Operadora Puerto Viejo, S.A., representará y suscribirá en nombre del Estado Dominicano, todos los documentos requeridos para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito el 18 de julio de 1985, para la construcción de una terminal nacional de combustible en Puerto Viejo, Azua.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574-86

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 1919 de fecha 5 de abril de 1984, se creó una comisión encargada de asesorar, supervisar, dar seguimiento y controlar los trabajos necesarios para la terminación de un puerto especializado para la importación de hidrocarburos y en especial de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), así como de estudiar las ofertas de financiamiento y hacer las recomendaciones de lugar al Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de julio de 1985, el Estado Dominicano suscribió un Contrato de Préstamo, debidamente ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.320 de fecha 19 de diciembre de 1985, con las empresas Nissho Iawai Corporation-Marubeni Corporation y The Bank of Tokio, para el financiamiento de la construcción de una terminal nacional de combustible en Puerto Viejo, Azua;

CONSIDERANDO: Que la Cláusula No. 22 de dicho contrato, dispone el establecimiento de una sociedad anónima u otra entidad apropiada para operar, administrar la terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de controlar los ingresos derivados de esas actuaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de abril de 1986, se constituyó, para tales fines, la sociedad "Operadora Puerto Viejo", S.A. (OPUVISA);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O.

Artículo 1 .- La Sociedad "Operadora Puerto Viejo, S.A." (OPUVISA), representará y suscribirá en nombre del Estado Dominicano, todos los documentos requeridos para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito por el Estado Dominicano en fecha 18 de julio de 1985, para la construcción de una terminal nacional de combustible en Puerto Viejo, Azua. Queda encargada, además, de asesorar, controlar, supervisar, dar seguimiento, operar y administrar la terminal GLP, así como de mantener el control de los ingresos derivados de estas operaciones.

Artículo 2.- Quedan derogados los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 1919, de fecha 5 de abril de 1984.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 575-86 que otorga Exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 575-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301 de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146 sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541 del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955 que hace obligatoria la pasantía de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Julián Antonio De Jesús Torres y Jaime Osiris King Cordero.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Sonia Altagracia Ventura Pichardo y Gonzalo Agustín Placencio Polanco.